

estando por la afirmativa los señores presidente, vicepresidente, Ramirez, Torres, Cordero, Olmedo, Seguerica, Borrero, Maehen, Veintimilla, Landa, Rivadeneyra, Espinosa y Arce; y por la negativa los señores Marco, Poca, Pascones, Garcia y Taldierro, quedando el primer inciso en estos terminos: „ El presidente y vicepresidente duraran en sus funciones cuatro años. El segundo inciso del art. fue aprobado sin alteracion.

Siguiose con el art. 35, y fueron aprobadas, conforme al proyecto, las atribuciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a En la quinta se hizo merito de las observaciones de la segunda discusion y despues de un breve debate sobre ellas sentó el señor presidente la siguiente modificacion. „ En caso de invacion, ó comocion interior, las medidas necesarias para la defensa y seguridad del pais, previa calificacion del peligro hecha por el consejo de Estado bajo su responsabilidad. Apoyada por el Señor Olmedo, discutida suficientemente, y puesta à votacion resultó aprobada. Antes de pasar à la 6.^a atribucion, hizo el señor presidente la mocion de que se aprosciva absolutamente el uso de la lei marcial en el sentido y estension que se le habia dado por la practica, reservandose este art. para colocarlo donde correspondia, obtenida que fuese su aprobacion por el Congreso. Se apoyó por el Señor Ramirez, y previa una ligera discusion se puso à votacion, y quedó aprobada, previniendose, en la leyccion de redaccion, que se coloque este articulo en el lugar respectivo. En este estado y siendo llegada la hora se levanto la sesion.

El Vicepresid. del Congr.
Nic. de Arretas

Don Manuel Quintana

Pedro y. de Arretas

Sesion del 14. de Sept.

Abierta la sesion con el suficiente numero de

52.
diputados, se leyó y aprobó el acta del día anterior.
Se continuó con la orden del día dándose lectura
ala atribucion 6.^a del Art. 25.^o y á las observaciones de la
segunda discusion. El señor Estanco apoyado por el señor
Proca propuso, que se añadiese la facultad de celebrar
tratados de paz, lo que previa una breve discusion quedó
aprobado. Pasose á la atribucion 7.^a y despues de discutida
se aprobó conforme al proyecto. En la 8.^a se hizo merito de la
segunda discusion, y el señor Cordero observó que para
los nombramientos de Coronales, y generales no se presen-
taban ternas, y que se explicase mejor esta atribucion y
procediendose á votar susio por susio fue aprobado el pri-
mero sin alteracion; sobre el segundo hizo mocion el señor
Ramires, para que la eleccion de los Obispos se hiciere por el
mismo congreso arreglandose á la lei del patronato que se
habia dado por la Republica y que regia en el Estado: se
apoyó por otros señores. El señor Proca contestó, que la lei
del patronato se arreglaria á la constitucion, y no la cons-
titucion á la lei de patronato: á lo que repuso el señor Ra-
mires que para consentir mejor la doctrina de que al clero y
al pueblo correspondia el nombramiento de obispos, debía ha-
cerse su eleccion por el congreso. El señor Presidente observó
que en realidad el congreso representaba al pueblo y al
clero, pero que sometiendose á su aprobacion el nombramiento
de obispos, no se alteraba la doctrina que recomendaba el
señor precipitante; y puesto á votacion se aprobó el susio
conforme al proyecto, resultandole negativos los señores Ra-
mires y Veintimilla. El 3.^o, 4.^o y 5.^o fueron igualmente
aprobados, con la calidad de suprimirse, despues diploma-
ticos, que ya constaban de la 6.^a atribucion. Sobre los Subpue-
secos se acordó que se denominasen Gobernadores, y que
su nombramiento se hiciese á propuesta del congreso de Estado.
Por lo respectivo á Corregidores indicó el señor presidente,
que parecia muy razonable que tambien estos empleados

fuesen nombrados á propuesta del Consejo segun se acostumbra-
bra á un en la misma España mucho mas, atenta la ne-
cesidad de jueces letrados en los cantones, y la de no mul-
tiplicar destinos. El Señor Marcos espuso que en este caso
deberian hacerse las propuestas por los tribunales de
justicia respecto a que venian á ser una renouacion de
este poder. El Señor Cordes que estos empleados no debian
limitarse á una sola clase de hombres del Estado, ni hacerse
una eleccion tan odiosa, pudiendo quedar muy bien que
no se encontrasen letrados de aptitud e integridad para
servir de jueces en todos los cantones, y que solo se diga
que los corregidores sean letrados siempre que se pueda. El
Señor Bascones, que si se reuocaban los corregimientos qued-
solan los letrados vendrian muchos Ciudadanos benemeritos
á quedar sin aspiraciones, especialmente los vecinos de un
Canton, que era todo lo que podian obrar. El Señor Estancoy
representó los males que se experimentaban con los jueces
legos, por que las primeras diligencias, especialmente en las
causas criminales estaban apertadas de vicios irreme-
diabes talves en su progreso, y que al tiempo de declarar
los tribunales la responsabilidad, se hallaban en el con-
flicto de no poderla determinar, en consideracion á que ley
que habian incurrido en ella ignoraban el derecho y la in-
tina de los juicios. Se reservó esta materia para cuando
se de la lei correspondiente y se aprobó el inciso conforme al
projecto.

Leida la atribucion 3.^a con la modificacion que so-
bre ella propuso el Señor Marcos en la segunda discus-
sion, pidió permiso para retirarla, y le fue concedido. In-
to á votacion el primer inciso fue aprobado conforme al pro-
yecto; y lo mismo el segundo: en el 3.^o suscitó el Señor pre-
sidente la duda de que si los empleados principales de haci-
enda debian tambien ser nombrados á propuesta del Con-
sejo de Estado, y se acordó que solo fuese el contador general

S

judiciando los demas nombres sin este requisito y por el Eje-
cutivo.

Las atribuciones 10.^a y 11.^a fueron aprobadas literal-
mente; la 12.^a con la adición de que la commutacion de toda
pena capital fuere por causa de utilidad publica, y
previo informe del tribunal respectivo; y la 13.^a con la adición
de que sea „previo acuerdo del consep. de Estado.

Se pasó al art. 36.^o y el primer caso de responsa-
bilidad se aprobó sin alteracion: el 2.^o con la que propuso el
Señor Marcos de que en lugar de congresos se diga „otros
poderes. El 3.^o fue aprobado conforme al proyecto. Entonces el
Señor Marcos hizo moción para que entre los casos de
responsabilidad del Ejecutivo se agregue el de „provocar una
guerra injusta, se apoyó por el Señor Mathen y se votó
por la afirmativa.

Antes de continuarse con el artículo siguiente
à propuesta del Señor presidente y con apoyo del Señor Ma-
rinos se aprobó tambien la siguiente proposicion. „El jefe
del ejecutivo, no podrá salir del territorio del Estado duran-
te el tiempo de la administracion y un año despues, y se
negó la de que ausentandose de la Capital, no pudiese ejercer
sus funciones. En consecuencia preguntó el Señor presiden-
te, si la negativa debia entenderse al caso que el jefe del eje-
cutivo saliese del circuito de la Capital, y se expuso por
los Señores diputados que entonces tendria lugar lo dispu-
esto en el artículo 3.^o Un año despues la moción apoyada por
el Señor Ante de que entre los casos de responsabilidad,
se añada el de haber captado el ejecutivo los votos para
su eleccion, y la de los conseres de estado, con amenazas,
promesas, u otra especie de seduccion, y se aprobó en cu-
anto à la eleccion del ejecutivo, menos en cuanto à la de
los conseres de Estado.

Se siguió con la lectura del art. 37.^o y se
aprobó en todos sus incisos, suprimiendo en el 1.^o la d

Palabra

palabra „solo“ a propuesta del Señor Marcoz.

El 35^o recibió la misma aprobación con solo la adición propuesta por el Señor Cordero y apoyada por el Señor Marcoz, de que al hablarse del Ministro de Estado se comprenda también al jefe del Estado mayor general lo que debía entenderse a los demás accioneros.

El 39^o fue reformado por el Señor Olmedo, y aprobado en estos términos: „El ministro de Estado y el jefe del Estado mayor general presentarán al Congreso en los primeros días de sus sesiones memorias documentadas del Estado de los Negocios públicos en los diferentes ramos de su administración, y podrán asistir a las discusiones de los proyectos de lei que presente el gobierno i cuando fueren llamados por el congreso.“

El art. 40, fue aprobado según el proyecto, agregándose la enmienda, a los casos de Responsabilidad. Entonces el Señor presidente propuso que se añadiese el siguiente artículo: „En los casos de Responsabilidad no vale la orden verbal, i por escrito del jefe del Estado.“ Se apoyó por el Señor Manríquez, y puesta a votación quedó aprobada.

Al leerse el art. 41, dejó el Señor Presidente la Silla, y discurrendo sobre la independencia que debe tener el Consejo de Estado que era la única salvaguardia que quedaba a los pueblos disueltos el congreso: propuso que no fuesen individuos de él, ni el ministro Secretario del Despacho, ni el presidente de la alta corte de justicia, por que la complejidad de las atenciones de este, no daría lugar a llenar sus deberes; a lo que contestó el Señor Olmedo, que era de suma utilidad e importancia que el ministro de Estado como que estaba instruido en los Negocios concernientes a todos los ramos de la administración pública, fuese individuo del Consejo, principalmente

cuando el mayor número de los que deben componerlo, no
 tenían dependencia del ejecutivo, por que eran nombrados
 por el consep, y el Señor Cordero que el presidente
 de la alta corte fuese miembro del consep. Primero por
 que la reunion del consep no sea diaria, segundo por
 que los negocios de la alta corte no son muy complicados,
 y tercero por que es indispensable que el consep de estado
 se erija en un supremo tribunal de guerra para
 la aprobacion, o reforma de las sentencias de los consejos
 generales, por lo que es importante que haya en su seno un
 ministro teocrático, aun para la ilustracion de las materias
 judiciales que se versan en él: a cuya consecuencia el Señor
 Alameda modificó el artículo en cuestion, en los terminos
 siguientes: "El consep de estado se compondrá del vice-
 presidente del estado, del ministro secretario del despacho,
 del jefe de estado mayor general, del presidente de la alta
 corte, de un eclesiástico respetable y tres vecinos de concepto
 nombrados por el congreso". El Señor Marcoy propuso
 que en lugar del presidente de la alta corte, se diga "un
 ministro del primer tribunal de justicia". Se apoyaron
 estas modificaciones por otros señores, y votadas por
 partes se aprobaron, como tambien la adicion propu-
 esta por el Señor vicepresidente con el respectivo apo-
 yo, al seg. inciso del artículo de que á falta del vice-
 presidente, y del ministro de estado presidan los conseje-
 ros por el orden designado.

Respecto al art. 42, se aprobó el primer in-
 ciso, y el segundo, despues de un regular debate lo modi-
 ficó el Señor Marcoy del modo siguiente: "Los conse-
 jeros de estado nombrados por el congreso en ningun
 caso podran ser destituidos por el gobierno, ni suspendidos
 sin justa causa: Fue apoyado por varios señores y se
 votó por la afirmativa, lo mismo q. el terc. inciso contra
 la reforma de "consejeros electivos" en lugar de "no empleados".

Se aprobó



Se aprobó tambien el 4.º con la adición propuesta por el Señor Cordero, y apoyada por el Sr. Garcia, y entodas las demás funciones que le atribuye la Constitución. Con lo cual siendo llegada la hora levantó el Señor Vicepresidente la sesión.

El Vicepresd. del Congr.
Vic. de Arce

Don Man. Quintanales

Don J. de Arce

Sesión del 6.º de Sep.

Abierta la sesión con el suficiente número de diputados se leyó y aprobó la del día anterior.

Dio cuenta con una Representación del Cavildo eclesiástico de Quito congratulando al Congreso por su instalación y pidiendo se Revogue la lei del Marronato, y se mandó pasar á la comisión de peticiones agregandole á ella al Señor Ramirez.

Se procedió á la orden del día por el artículo 44.º del proyecto de Constitución, y el Señor Ramirez con apoyo del Señor Espinosa propuso que se fijase de una vez la Capital del Estado. Contestó el Señor Cordero que esto no era propio de la Constitución y que se declararía por una lei especial. Entonces el Señor Ramirez con el mismo apoyo modificó su moción pidiendola a que se exprese, que la alta corte Residirá en la Capital; y puesto á votación el artículo quedó aprobado con esta adición.

En el art. 45.º fueron aprobadas las atribuciones 1.ª 2.ª 3.ª Conforme al proyecto, y la Cuarta con sola la adición, de que se incluya el Jefe del Estado mayor general.

El 16.º se discutió y aprobó sin alteración.